

Ciudad de México, 18 de diciembre de 2023.

Asunto: Alcance al Aviso de Restricciones 2023.

Usuarios y permisionarios del servicio de autotransporte federal y transporte privado de carga especializada de objetos indivisibles de gran peso y/o volumen y grúas industriales que transiten por caminos y puentes de jurisdicción federal

Me refiero al "AVISO a todos los usuarios y permisionarios del servicio de autotransporte federal y transporte privado de carga especializada de objetos indivisibles de gran peso y/o volumen y grúas industriales que transiten por caminos y puentes de jurisdicción federal, por el que se hace de su conocimiento los horarios de operación que se aplicarán en el período vacacional comprendido de las 00:00 horas del 15 de diciembre de 2023, a las 23:59 horas del 2 de enero de 2024, de conformidad con el numeral 5.6 de la NOM-040-SCT-2-2012 vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre del año en curso.

Sobre el particular, es necesario precisar que las restricciones señaladas en los artículos Primero y Segundo del citado Aviso, **no les serán aplicables** a aquellos usuarios y permisionarios del servicio de autotransporte federal y transporte privado de carga especializada de objetos indivisibles de gran peso y/o volumen y grúas industriales, **relacionados con proyectos u obras a cargo del Gobierno de México**, que incluyen la construcción, funcionamiento, mantenimiento, operación, infraestructura, los espacios, bienes de interés público, ejecución y administración de la infraestructura de transportes, de servicios y polos de desarrollo para el bienestar y equipo tanto del **Tren Maya como del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, y los aeropuertos de Palenque, Chiapas; de Chetumal y de Tulum, Quintana Roo**, los cuales son de seguridad nacional e interés público.

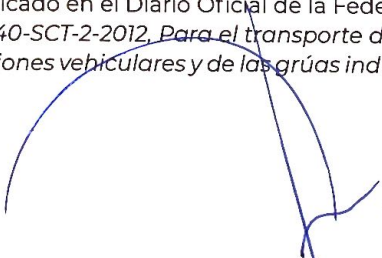
No se omite mencionar que, los supuestos de excepción descritos en el párrafo anterior no eximen del cumplimiento de la NOM-040-SCT-2-2012, así como de las demás normas que resulten aplicables en materia de Autotransporte Federal, incluyendo aquellas relativas a la obligación de contar con unidades piloto que se encuentren regulares y en buenas condiciones durante el tránsito en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.

Se informa lo anterior para su **difusión, observancia y cumplimiento obligatorio**.

Se emite con fundamento en los artículos 1o., párrafo segundo, 2o., fracción I, 26, 36, fracciones I, IX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 12, 39, 50, 70, 70 Bis y 74 fracciones IV y V y 74 Bis fracción I, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 5o., 16 y 19 del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal; 41 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 4o. primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo Único del Decreto por el que la construcción, funcionamiento, mantenimiento, operación, infraestructura, los espacios, bienes de interés público, ejecución y administración de la infraestructura de transportes, de servicios y polos de desarrollo para el bienestar y equipo tanto del Tren Maya como del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, así como los aeropuertos que se indican, son de seguridad nacional y de interés público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2023; y el numeral 5.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SCT-2-2012, *Para el transporte de objetos indivisibles de gran peso y/o volumen, peso y dimensiones de las combinaciones vehiculares y de las grúas industriales y su tránsito por caminos y puentes de jurisdicción federal.*

Atentamente

**EL SECRETARIO
LIC. JORGE NUÑO LARA**



FIRMA el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Lic. José Luis Palomares Mora, en suplencia por ausencia del C. Titular del Ramo y de los CC. Subsecretarios de Infraestructura y de Transporte y de Comunicaciones, y de la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas (antes Oficial Mayor), con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

